

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Nomenclatura :	AS-SM-9-2023-MPCH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN, ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS" CON CUI 2320855.

Ruc/código :	10451148775	Fecha de envío :	11/12/2023
Nombre o Razón social :	BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL	Hora de envío :	12:10:04

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la habilitación del consultor de obra, solicitado en los requerimientos técnicos mínimos, para lo cual el área usuaria solicita alcanzar una copia simple actualizada de la ficha ruc del proveedor.

Observamos dicho extremo (HABILITACIÓN DEL CONSULTOR DE OBRA), con relación al requisito de calificación de Capacidad legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento, este se encuentra referido a toda aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. La habilitación según el diccionario de la Real Academia Española está referida a la acción de habilitar, que quiere decir estar hábil o ser capaz para realizar una cosa determinada. En dicho sentido, puede entenderse que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

De esta manera, se desprende que, el requisito de capacidad legal (habilitación) debe solicitarse en contrataciones que tengan como objeto actividades o comercios regulados con alguna normativa especial, tales como el caso de la venta de productos médicos, servicios de seguridad y vigilancia privada, para los cuales es indispensable que los postores cuenten con autorización expresa a fin de vender los productos o prestar el servicio.

En razón de ello, se advierte que la exigencia de la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores o de no estar inhabilitado para contratar con Estado, si bien constituyen requisitos indispensables para ser participante, postor y/o contratista en el ámbito de la contratación pública, y que además ello puede ser corroborado por las entidades en el portal web del OSCE, no se advierte que la presentación de dichas constancias constituya un título habilitante para ejercer legalmente una actividad económica, razón por la cual tampoco son documentos que deba ser exigido como requisito de habilitación ¿ capacidad legal.

Asimismo, se debe tener en consideración que, conforme a lo señalado en la Resolución N° 2398-2022-TCE-S3, la información relacionada a las actividades económicas de una empresa que se consigna en la Ficha RUC correspondería generalmente a aquella referida a las actividades de mayor desarrollo, no consignándose de ninguna manera una relación completa de las actividades que podrían realizar las empresas de acuerdo con su estatuto, por lo que la información que se muestra en ella respecto a la actividad a realizar, es netamente referencial. Por consiguiente, la ¿ficha RUC¿ no constituye un requisito de habilitación, conforme se establece en las Bases Estándar; para lo cual observamos se retire en su totalidad dicho requerimiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento del principio de eficacia y eficiencia SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, orientándose al cumplimiento de los fines, siendo la decisión del área usuaria de suprimir la habilitación del consultor el requerimiento de alcanzar una copia simple actualizada de la Ficha RUC del proveedor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la página 9 de los Términos de Referencia se suprimirá del requerimiento de alcanzar una copia simple actualizada de la Ficha RUC del proveedor.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN, ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS" CON CUI 2320855.

Ruc/código : 10451148775

Fecha de envío : 11/12/2023

Nombre o Razón social : BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL

Hora de envío : 12:10:04

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la denominación de obras similares, requerida para los profesionales y experiencia del postor, observamos, que esta denominación debiera ser uniformizada a lo especificado, teniendo en consideración, que para los profesionales, solicita una denominación específica, y para acreditar la experiencia del postor, requieren una denominación distinta. Sobre el particular, es importante señalar que el Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que la *¿experiencia¿* es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar. Cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las factos de verificar la experiencia en obras similares. De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la consultoría de obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares el listado de actividades contemplado en la definición de *¿obra¿* del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: 1

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo que se uniformiza la denominación de obras similares, quedando descrita de la siguiente manera: Obra similar: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Instalación y/o Rehabilitación y/o Ampliación del sistema y/o Revestimiento de infraestructura en general con fines de riego, en obras públicas o privadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pag. 11 de los Términos de Referencia se uniformizará la denominación de obras similares, quedando descrita de la siguiente manera: Obra similar: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Instalación y/o Rehabilitación y/o Ampliación del sistema y/o Revestimiento de infraestructura en general con fines de riego, en obras públicas o privadas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN, ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS" CON CUI 2320855.

Ruc/código : 10451148775

Fecha de envío : 11/12/2023

Nombre o Razón social : BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL

Hora de envío : 12:10:04

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Concerniente a la inscripción en el Registro Nacional de proveedores en el Capítulo de Consultoría de Obras en la especialidad de CONSULTORIA DE OBRAS DE REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES, observamos y solicitamos que se amplíen a CONSULTORIA DE OBRAS DE SANEAMIENTO Y AFINES; teniendo en cuenta 03 considerandos:

Punto 01

El proyecto en su mayoría cuenta con sistemas de conducción de agua, similar a los proyectos de agua potable.

Punto 02

De acuerdo a las bases integradas, para la Contratación de la Ejecución de la Obra, el área usuaria de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, estableció la denominación de obras similares DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR: Se considera obras similares a: Para efecto del presente proceso de selección, la definición de creación y/o rehabilitación y/o modernización y/o reconstrucción y/o construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación y/o construcción y/o combinación de las anteriores de infraestructura en general con fines de riego y/o saneamiento básico de agua y desagüe en obras públicas.

Punto 02

Concerniente al proceso de selección AS-Ley 31728-SM-4-2023-MPCH/CS-2, CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN, ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS", CON CUI 2320855 del pliego de formulación de consultas y observaciones, en específico la observación Nro. 09, de la Empresa NORCONSULT E.I.R.L.; esta en un extremo consulta: Se consulta al comité especial y en coordinación con el área usuaria tener que especificar en forma clara, precisa e inequívoca la similitud existente entre proyectos de infraestructura con fines de riego y los proyectos de saneamiento básico de desagüe, ya que de nuestro análisis encontramos que los referidos términos no guardan similitud alguna debido a que los sistemas de desagüe y/o saneamiento básico esta estrictamente relacionado al tratamiento de aguas negras o grises que contienen excretas.

Para lo cual el comité de selección en uso de sus atribuciones, MANIFESTO: Respecto a la observación realizada por el participante, se le indica que, el área usuaria ha formulado el requerimiento en cumplimiento de lo establecido en el art. 29 del reglamento, con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia, transparencia y la equidad de los potenciales postores al procedimiento de selección. Asimismo, se hace de conocimiento al participante que, las bases del procedimiento de selección se realizaron en concordancia con las bases estándar vigentes para el procedimiento de selección en análisis. Por ello, la definición de obras similares establecidas en las bases, se ha realizado en función a las características propias del expediente técnico de la obra a ejecutar, pues bien, en este caso en particular el expediente técnico contempla trabajos de obras provisionales, captación, desarenador, canal de conducción con tubería, cámara rompresión, cámara de distribución, válvulas de control, válvulas de aire, válvulas de purga, reservorio y otros componentes vinculados a su estructura propios de una infraestructura tanto de servicios de agua con fines de riego como saneamiento básico de agua y/o desagüe, que a criterio del área usuaria son similares. Cabe mencionar que las características del proyecto se encuentran mencionadas en el expediente técnico del procedimiento de selección en cuestión. Como se puede apreciar, tanto el comité de selección al momento de formular las bases, como el área usuaria al momento de formular el requerimiento, no han vulnerado la normativa vigente, ni las bases estándar y con ello tampoco el derecho de los participantes, promoviéndose por el contrario con el requerimiento formulado, la libertad de concurrencia y la transparencia del procedimiento de selección en curso. Por este motivo, el área usuaria ha decidido NO ACOGER la observación presentada por el participante.

Por lo que observamos, que bajo las mismas premisas, entendiéndose que el área usuaria es la misma (Municipalidad Provincial de Chachapoyas) y la observación se cuestiona para el mismo proyecto, correspondiente a una misma entidad, sea aceptado por válida ampliar el requisito de inscripción en el RNP a CONSULTORIA DE OBRAS DE SANEAMIENTO Y AFINES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN, ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS" CON CUI 2320855.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 1 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento del principio de igualdad de trato, el área usuaria en coordinación con el comité de selección ACOGE LA OBSERVACIÓN, precisando que el consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidades(es) de CONSULTORÍA DE OBRAS DE REPRESA, IRRIGACIONES Y AFINES y/o CONSULTORÍA EN OBRAS DE SANEAMIENTO Y AFINES en la categoría "C" o superior.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que en la pág. 9 y 34 de los Términos de Referencia se modificará las especialidades quedando redactado: consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidades(es) de CONSULTORÍA DE OBRAS DE REPRESA, IRRIGACIONES Y AFINES y/o CONSULTORÍA EN OBRAS DE SANEAMIENTO Y AFINES en la categoría "C" o superior.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN, ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS" CON CUI 2320855.

Ruc/código : 20508598786

Fecha de envío : 11/12/2023

Nombre o Razón social : JOMIVI S.A.C.

Hora de envío : 23:42:02

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EL VALOR REFERENCIA QUE EN E SEACE SEA PUBLICADO COMO UN VALOR REFERENCIAL RESERVADO EL CUAL ESTARIA VUNERANDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** capitulo I **Literal:** 1.3 VR **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. El valor referencial se encuentra establecido en la pág. 13 de las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN, ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS" CON CUI 2320855.

Ruc/código : 20508598786

Fecha de envío : 11/12/2023

Nombre o Razón social : JOMIVI S.A.C.

Hora de envío : 23:42:02

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE E COMITE DE SELECCION DEFINE EN LOS REQUISITOS DE CAIFICACION DE OBRAS SIMILARES DIFERENTE DE LO SOLICITADO EN LOS TDR, SE SOLICITA UNIFORMALIZAR CASO CONTRARIO SE DENUNCIARA PARA SER DECLARADO NULO POR TRASGREDIR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. R. CA **Literal:** B.1 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Esta observación fue absuelta en la observación N° 02 del participante BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN, ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS" CON CUI 2320855.

Ruc/código : 20508598786

Fecha de envío : 11/12/2023

Nombre o Razón social : JOMIVI S.A.C.

Hora de envío : 23:42:02

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS AL COMITE DE SELECCION EL SOLICITAR OBRAS SIMILARES EN PRIVADAS SIENDO QUE TIENEN MUCHA AMBIGUEDAD AL MOMENTO DE CONTROL POSTERIOR MUCHAS VECES SE OBSERVA QUE SON OBRAS EJECUTADAS FANTASMAS QUE NUNCA SE REALIZARON, POR LO CUAL SOLICITAMOS QUE LA EXPERIENCIA SEA EN OBRAS PUBICAS PARA MAYOR TRASPARENCIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** C **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, debido a que vulnera el principio de competencia, entendiendose además que las contrataciones se realizan bajo el principio de presunción de la verdad, por lo que los participantes están obligados a presentar documentación verdadera, la misma que será contrastada en el control posterior.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN, ANEXO PENGOTE, DISTRITO LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS" CON CUI 2320855.

Ruc/código : 20508598786

Fecha de envío : 11/12/2023

Nombre o Razón social : JOMIVI S.A.C.

Hora de envío : 23:42:02

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE OBSERVA A COMITE DE SELECCION QUE SOICITE PLAN DE TRABAJO Y PLAN DE GESTION DE RIESGO SIENDO QUE GENERA GASTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA EAVORACION DICHO PLANES SOICITADOS COMO METODOLOGIA DE EVALUACION, ADEMAS SOICITAMOS COLOCAR PUNTAJES PARA CADA ITEM QUE SOLICITAN EN LA METODOLOGIA PARA DAR MAYOR PLURALIDAD A LOS POSTORES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** B **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRASPARENCIA, PLURALIDAD POSTORES

Análisis respecto de la consulta u observación:

COMO COMITÉ DE SELECCIÓN PRECISAMOS QUE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN HAN SIDO DESARROLLADOS EN FUNCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDARIZADAS QUE FACULTA USAR COMO FACTOR DE EVALUACIÓN LA METODOLOGÍA PROPUESTA. ADEMÁS, CONSIDERA UN PUNTAJE DE 10 PUNTOS A LA METODOLOGÍA PROPUESTA QUE DESARROLLA LA METODOLOGÍA QUE SUSTENTA LA OFERTA. POR LO QUE NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null